



Tipo Norma	:Ley 9287
Fecha Publicación	:04-01-1949
Fecha Promulgación	:30-12-1948
Organismo	:MINISTERIO DE HACIENDA
Título	:APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION PARA EL AÑO 1949, IMPRESIONES Y SUSCRIPCIONES A REVISTAS, CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PAGO DE HONORARIOS POR ELLOS, COMISIONES DE SERVICIOS, INSTALACION Y USO DE TELEFONOS CON CARGO A FONDOS FISCALES; ORDENES DE PASAJES Y FLETES, PROHIBICION DE CONTRATAR EMPLEADOS CON CARGO AL ITEM DE JORNALES TRASPASOS DE FONDOS, TRABAJOS NOCTURNOS Y EN DIAS FESTIVOS, ESTABLECE QUE EL DERECHO A ALIMENTACION DE QUE GOZA EL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL ESTADO NO SE EXTENDERA A SU FAMILIA, CREACION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION O MODIFICACION DE SU CLASIFICACION, SITUACION DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR QUE SEAN DESTINADOS A LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, TRASLADO DE EMPLEADOS DE LA PLANTA SUPLEMENTARIA, USO DE AUTOMOVILES FISCALES E INTERVENCION EN ESTE SENTIDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ESTABLECE QUE ESTE ORGANISMO EXAMINARA E INFORMARA LAS CUENTAS DE INVERSION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, DEBIENDO ENVIAR COPIA DEL INFORME RESPECTIVO A LA CAMARA DE DIPUTADOS.
Tipo Versión	:Unica De : 04-01-1949
Inicio Vigencia	:04-01-1949
Id Norma	:25982
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=25982&f=1949-01-04&p=

APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION PARA EL AÑO 1949, SEGUN EL DETALLE QUE INDICA
 Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente
 Proyecto de ley:

Artículo 1.º Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1949, según el siguiente detalle:

Entradas		\$ 13.952.164.746
Grupo "A" Bienes		
Nacionales	\$	115.553.000
Grupo "B" Servicios		
Nacionales		514.529.699
Grupo "C" Impuestos		
directos e		
indirectos		11.755.257.447
Grupo "D" Entradas		
varias		1.566.824.600
Gastos		13.035.427.010
Presidencia de la		
República		23.680.917
Congreso Nacional		54.865.110
Servicios		
Independientes		53.434.514
Ministerio del		
Interior		1.577.294.637
Ministerio de Relaciones		
Exteriores:		



En m/c. ___ \$ 11.366.604		
En oro		
14.636.819		
a \$ 6,40		
por pesos		
oro _____	93.675.642	105.042.246
Ministerio de Hacienda _____	3.106.731.953	
Ministerio de Educación Pública _____	1.773.645.767	
Ministerio de Justicia _____	305.451.592	
Ministerio de Defensa Nacional:		
Subsecretaría de Guerra _____	1.120.149.573	
Subsecretaría de Marina _____	877.354.224	
Subsecretaría de Aviación _____	359.644.272	
Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación _____	1.208.615.466	
Ministerio de Agricultura _____	192.093.060	
Ministerio de Tierras y Colonización _____	35.080.720	
Ministerio del Trabajo _____	378.308.955	
Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social _____	905.253.960	
Ministerio de Economía y Comercio _____	958.780.044	-----

Artículo 2.o Los Servicios Públicos no podrán efectuar gastos de impresiones o suscripciones a revistas, sino dentro de las cantidades que la Ley de Presupuestos concede expresamente para tales fines.

Los Servicios Públicos tampoco podrán conceder autorizaciones para la publicación de revistas por particulares, con la denominación de éstos o cualquiera otra.

Artículo 3.o Las reparticiones públicas no podrán contratar servicios técnicos ni pagar honorarios por ellos, sino cuando dichos servicios no pueda prestarlo su propio personal.

Cuando fuere indispensable contratar personal para estos servicios se dictará, en cada caso, antes de su contratación, un decreto supremo, refrendado por el Ministro de Hacienda, y sólo cumplido este requisito podrá decretarse el pago de los respectivos honorarios.

Artículo 4.o Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración Pública no darán lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios ni otros emolumentos, que no sean los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión.

Artículo 5.o No podrá autorizarse la instalación y uso de teléfonos con cargo a fondos fiscales en los domicilios particulares de los funcionarios públicos. Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior a los Servicios de la Dirección General de Carabineros.

Artículo 6.o Sólo podrán darse órdenes de pasajes y fletes para los Ferrocarriles del Estado y para empresas privadas hasta la concurrencia de los fondos de que disponga la respectiva repartición en las letras f-1) y f-2) del ítem 04) "Gastos variables", de su presupuesto.

En cuanto excedan dichos fondos será de cargo del funcionario que los hubiere ordenado.

Artículo 7.o No se podrán contratar empleados con cargo a la letra d)



"Jornales", para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los Jefes que contravengan esta prohibición responderán del gasto indebido y la Contraloría General hará efectiva administrativamente su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del Jefe infractor.

Artículo 8.o Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto, no se podrán contratar empleados ni aumentarse sus remuneraciones.

Artículo 9.o Los traspasos de fondos, incluso los referidos en el inciso 2.o del artículo 21 de la ley N.o 4,520, deberán ser aprobados por ley.

Estos traspasos sólo podrán hacerse a ítem, letras o números que figuren en el presente Presupuesto.

Cuando el Presidente de la República haga presente la urgencia para el despacho de un proyecto de ley de traspasos de fondos, el mensaje respectivo tendrá en ambas ramas del Congreso Nacional la tramitación que según sus reglamentos internos corresponda a la "suma urgencia".

La disposición del inciso 2.o del artículo 30 de la ley N.o 4,520, no se aplicará a las leyes sobre traspaso de fondos.

Las sumas consultadas en las subdivisiones de las diversas letras de los ítem 04, "Gastos variables", sólo podrán destinarse a los fines expresados en las respectivas subdivisiones.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los libros especiales que se indican en el inciso final del artículo 21 de la ley N.o 4,520, se referirán, respecto de los ítem 04) "Gastos variables", a cada letra y a cada subdivisión de las respectivas letras.

Artículo 10. El Presidente de la República determinará los servicios en los cuales sea necesario efectuar trabajo nocturno y reglamentará la aplicación de lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 28 de la ley N.o 8,282. Los decretos respectivos deberán llevar también la firma del Ministro de Hacienda.

La remuneración correspondiente al día festivo trabajado sólo se pagará en el caso en que no hubiere sido posible cumplir con lo dispuesto en la parte final del inciso 1.o del artículo 79 de la ley N.o 8,282. En los demás casos, se pagará únicamente el 50% establecido en el inciso 4.o del artículo 28 de la misma ley.

La circunstancia de no haber sido posible cumplir con lo dispuesto en el referido inciso 1.o del artículo 79, se justificará ante la Contraloría General de la República.

Artículo 11. El derecho a alimentación de que goza el personal de los establecimientos de Educación del Estado, no se extenderá a sus familiares.

Artículo 12. Sólo se podrán crear nuevos establecimientos educacionales o modificar su clasificación cuando el Presupuesto haya consultado los fondos necesarios para cubrir el mayor gasto.

Artículo 13. Fíjense, para el año 1949, los siguientes porcentajes de gratificación de zona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N.o 8,282, de 21 de Septiembre de 1945:

PROVINCIA DE TARAPACA	30%
El personal que preste sus servicios en Visvirí, Putre, Villa Industrial, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, tendrá el	60%
El personal de la Brigada Antimalárica, siempre que se encuentre prestando servicios dentro de la provincia de Tarapacá, y fuera de su base, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna del Huasco y Ticnamar, tendrá el	100%



PROVINCIA DE ANTOFAGASTA	30%
El personal que preste sus servicios en Ollagüe, Coyahuasi, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotán tendrá el	100%
PROVINCIA DE ATACAMA	30%
PROVINCIA DE COQUIMBO	15%
PROVINCIA DE VALPARAISO:	
El personal que preste sus servicios en la Isla de Juan Fernández tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua tendrá el	100%
PROVINCIA DE CHILOE	20%
El personal que preste sus servicios en Chiloé Continental y Archipiélago de las Guaitecas, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla Huafo, Futalelfú y Palena, tendrá el	100%
PROVINCIA DE AYSEN	60%
El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisne, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer, Ushuaia, tendrá el	100%
PROVINCIA DE MAGALLANES	60%
El personal que preste sus servicios en Isla Evangelistas e Isla Navarino tendrá el	100%
TERRITORIO ANTARTICO:	
El personal destacado en la Antártida tendrá el	150%

Artículo 14. Los funcionarios del Servicio Exterior que sean destinados por decreto supremo para prestar sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores, conservando su categoría exterior, gozarán en Chile del sueldo asignado al grado de equivalencia que señala el artículo 26 de la ley N.º 8,283, pagado en moneda corriente. La economía que produzca la diferencia entre el sueldo oro y el sueldo en moneda corriente ingresará a rentas generales.

Artículo 15. Se faculta al Presidente de la República para trasladar empleados de la Planta Suplementaria a cualquier servicio de la Administración Pública. Los funcionarios trasladados continuarán gozando de la misma renta de que disfrutaban antes del traslado y seguirán afectos a la institución de previsión en que hubieren estado haciendo sus imposiciones.

La diferencia de renta que pudiera haber entre el cargo que desempeñaba y el que pasaren a ocupar, será pagada por planilla separada, y con cargo a la planta suplementaria respectiva.

Artículo 16. Todas las plantas suplementarias de las reparticiones incluídas en el Presupuesto de la Nación para 1949 constituirán una planta suplementaria única dependiente del Ministerio de Hacienda. Lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 17. Sólo tendrán derecho al uso de automóviles en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios o los servicios públicos que siguen:

a) Con gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones, de cargo fiscal:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Los actualmente en uso.
SERVICIOS INDEPENDIENTES

N.º de
autos



Contralor General de la República_____	1
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Ministro_____	1
Gobierno Interior: Intendencias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins, Talca, Concepción, Bío Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Aysen y Magallanes y Gobernación de Arica_____	19
Intendencias de: Colchagua, Curicó, Maule, Linares, Ñuble, Arauco y Chiloé; Dirección General de Correos y Telégrafos; Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado_____	9
Carabineros de Chile: Dirección General: Director General, Médico de urgencia; Jefe 3.a zona, Servicio General (3)_____	6
Hospital de Carabineros: Servicio de Emergencia_____	2
Escuela de Carabineros: Director de la Escuela, Servicios Generales (2)_____	3
Prefectura de Arica: Prefecto_____	1
Prefectura de Tarapacá: Prefecto_____	1
Prefectura General de Antofagasta: Prefecto Jefe, Prefecto 2.o Jefe, Jefe 1.a Zona, Comisario, 2.a Comisaría (María Elena), Prefecto Calama_____	5
Prefectura de Atacama: Prefecto, Comisaría, Huasco_____	2
Prefectura de Coquimbo: Prefecto_____	1
Prefectura General de Valparaíso: Jefe Segunda Zona, Prefecto Jefe, Servicio General (2), Comisario 5.a Comisaría, Comisario 2.a Comisaría, Prefecto Prefectura Viña del Mar, Subcomisario La Calera_____	8
Prefectura de Aconcagua: Prefecto, Comisario 1.a Comisaría Petorca_____	2
Prefectura General de Santiago: Prefecto Jefe Servicio General (2), Comisario 2.a Comisaría, Prefecto Prefectura Norte, Comisario 7.a Comisaría, Comisario 5.a Comisaría, Comisario 10.a Comisaría, Comisario 14.a Comisaría, Prefecto Prefectura Sur, Prefecto Prefectura Tránsito, Jefe Grupo Móvil_____	12
Prefectura Rural de Santiago: Prefecto Jefe, Servicio General (1), Comisario 6.a Comisaría San Bernardo, Comisario 7.a Comisaría Buin_____	4
Prefectura de O'Higgins: Prefecto Jefe, Comisario 5.a Comisaría Peumo_____	2
Prefectura de Colchagua: Prefecto_____	1
Prefectura de Curicó: Prefecto_____	1
Prefectura de Talca: Prefecto_____	1
Prefectura de Linares: Prefecto_____	1
Prefectura de Maule: Prefecto_____	1
Prefectura de Ñuble: Prefecto_____	1
Prefectura General de Concepción: Jefe IV Zona, Prefecto Jefe, Prefecto Prefectura Coronel_____	3
Prefectura de Arauco: Prefecto_____	1
Prefectura de Bío Bío: Prefecto_____	1
Prefectura de Cautín: Prefecto, Comisario 3.a Comisaría Padre Las Casas_____	2
Prefectura de Valdivia: Jefe V Zona, Prefecto_____	2
Prefectura de Llanquihue: Prefecto_____	1
Prefectura de Aysen: Comisario 1.a Comisaría Coyhaique_____	1
Prefectura de Magallanes: Prefecto_____	1



Dirección General de Investigaciones e Identificación: Dirección General:	
Director y Servicios Generales_____	2
Prefectura de Antofagasta:_____	1
Prefectura de La Serena:_____	1
Prefectura de Valparaíso: Prefectura, Inspectoría de Viña del Mar, Comisaría de San Felipe y Comisaría de Los Andes_____	4
Prefectura de Santiago: Prefectura (2), Sección Judicial, Brigada Rural, Sección Sindical, Sección Confidencial, Sección Preventiva Norte y Sur (2), Subcomisaría La Moneda, Subcomisaría San Antonio, Subcomisaría Talagante y Subcomisaría Rancagua_____	12
Prefectura de Talca:_____	1
Prefectura de Concepción: Prefectura y Comisaría de Chillán_____	2
Prefectura de Temuco_____	1
Prefectura de Valdivia_____	1
Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado: Oficinas de Iquique, Tocopilla, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Talca, Concepción y Temuco_____	8
Dirección General de Alcantarillado de Santiago: Servicios Generales_____	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Ministro y Servicios Generales_____	2
MINISTERIO DE HACIENDA	
Ministro_____	1
Superintendente de Bancos_____	1
Director de Impuestos Internos_____	1
Dirección de Impuestos Internos:	
Inspección de Magallanes_____	1
Dirección General de Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales_____	1
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
Ministro_____	1
Dirección General de Educación Primaria, Inspecciones Provinciales de Valparaíso, Santiago, Rancagua y Talca_____	5
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Ministro_____	1
Presidente de la Corte Suprema_____	1
Jueces del Crimen de comunas rurales de Santiago_____	1
Departamento de Identificación y Pasaportes de la Dirección General del Registro Civil Nacional_____	1
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Ministro, Servicio de Almirantes y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas_____	3
Comandantes de Unidades Independientes, debiendo imputarse el gasto correspondiente al fondo de economías del Regimiento respectivo.	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION	
Se mantendrá conforme a lo establecido en el artículo 16 de la ley N.º 8,080	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Ministro_____	1
MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION	
Ministro_____	1
Dirección General de Tierras y Colonización: Oficina de Tierras de Temuco, Magallanes y Aysen_____	3
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Ministro_____	1
Dirección General del Trabajo:	



Inspecciones Provinciales de Tarapacá, Antofagasta y Valparaíso_____	3
MINISTERIO DE SALUBRIDAD	
Ministro_____	1
Dirección General de Sanidad: Director General, Servicios Generales (2), Jefaturas Sanitarias Provinciales de Tarapacá, Valparaíso, Santiago, Curicó, Talca, Bío Bío y Cautín_____	10
MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO	
Ministro_____	1
Departamentos de Minas y Petróleo en Magallanes_____	2
b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan tendrán el uso de automóvil sin derecho a gastos de mantenimiento y reparaciones. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les puedan ser imputados, y cualquiera reparación de cargo fiscal, deberá ser previamente aprobada por el Consejo de la Dirección General de Aprovisionamiento.	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Dirección General de Protección de Menores y Dirección General de Prisiones_____	2
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Dirección General de Agricultura y Departamento de Enseñanza Agrícola_____	2
MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION	
Dirección General de Tierras_____	1
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Dirección General del Trabajo_____	1
MINISTERIO DE SALUBRIDAD	
Servicio Dental Escolar_____	1
MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO	
Comisariato General de Subsistencias y Precios_____	1

Letra b), total de autos_____	8
c) Los Servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de 79 automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables será de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los Servicios.	
d) Los funcionarios o Jefes de Servicio que no cumplan las disposiciones del presente artículo quedarán automáticamente eliminados del servicio.	
e) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y el Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior el nombre del servicio público a que pertenece, en la inferior, en forma destacada, la palabra fiscal, y, en el centro, un escudo de color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos, y se exceptúan de su uso solamente los pertenecientes a la Presidencia de la República, a los	



Ministros de Estado, al Presidente de la Corte Suprema, al Contralor General de la República, al Superintendente de Bancos y los del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualesquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado, con excepción de los pertenecientes a agrónomos y veterinarios de Ministerio de Agricultura.

g) La Dirección de Aprovechamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del present artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de l República, con el objeto de hacer aplica sus sanciones.

Artículo 18. la Contraloría General d la República examinará e informará la Cuentas de Inversión de la Universidad d Chile, tanto respecto a sus entradas propias, como a los fondos que recibe com subvención fiscal, en conformidad a la Le de Presupuestos, o a título de suplemento. Copia del informe respectivo se enviará a la Cámara de Diputados.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarl y sancionarlo; por tanto, promúlguese llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, a treinta de Diciembre de mi novecientos cuarenta y ocho.- GABRIEL GONZALEZ VIDELA.- Jorge Alessandri R.